

NORMATIVA DE LA ASISTENCIA PERSONAL EN EL PAÍS VASCO

El reparto competencial actualmente vigente en Euskadi es el establecido por la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. En su desarrollo, el proyecto de Decreto de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales (cuya tramitación se está ultimando), atribuye a las Diputaciones Forales las siguientes competencias:

«Las Diputaciones Forales serán competentes para la provisión de los servicios de atención secundaria del Catálogo, excepto aquellos cuya provisión compete al Gobierno Vasco, así como de la prestación de asistencia personal (3.1.1.), de la prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales (3.2.1.), y de las prestaciones o ayudas para la adquisición de prestaciones tecnológicas o la realización de adaptaciones en el medio habitual de convivencia (3.3.1. y 3.3.2)».

En cumplimiento de este reparto competencial, cada territorio histórico se ha dotado de su propia normativa en esta materia que pasamos a detallar:

ÁLAVA	
Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava. • Decreto Foral 39/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Álava: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio. • Decreto Foral 22/2013, del Consejo de Diputados de 25 de junio, que modifica y establece nuevas cuantías de las prestaciones económicas por asistencia personal, vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar, aprobadas por Decretos Forales 11/2008, de 12 de febrero, 24/2008, de 8 de abril y 40/2010, de 3 de agosto, respectivamente, actualizadas por Decretos Forales 63/2011 de 26 de octubre y 67/2012 de 20 de noviembre.
Objeto	Se trata de una prestación económica destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un/una asistente personal o de varios/as asistentes personales, que faciliten el acceso a la educación o al trabajo y/o posibiliten una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	Requisitos generales: <ol style="list-style-type: none"> a) Tener reconocida una situación de dependencia en Grado I, Grado II o Grado III. b) Contar con un PIA en el que se determine la idoneidad de la prestación económica. c) Estar empadronada y tener la residencia efectiva en el Territorio Histórico

	<p>de Álava en la fecha de presentación de la documentación complementaria para la tramitación del acceso a la prestación económica.</p> <p>d) Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida por el Instituto Foral de Bienestar Social o por el correspondiente Servicio Social de Base, que resulte pertinente para resolver acerca de la concesión o denegación de la prestación económica.</p> <p>Requisitos específicos:</p> <p>a) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones al o a la asistente personal -o en su caso, a los o las asistentes personales- acerca de cómo llevarlos a cabo-. Si la persona no tuviera dicha capacidad, estas funciones deberán recaer en quien ejerza la representación legal o la guarda de hecho, acreditadas en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, o, cuando se trate de personas menores de edad, en las personas que tengan atribuida la patria potestad, la tutela o el acogimiento familiar o que ejerzan la guarda de hecho, siempre, en este último caso, que se encuentre en curso de formalización el correspondiente acogimiento familiar.</p> <p>b) Tener 3 o más años de edad.</p> <p>c) Estar desarrollando actividades dentro del ámbito educativo y/o laboral y requerir apoyo para las mismas, y/o requerir apoyo para desarrollar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.</p> <p>d) Destinar la prestación económica a la contratación de un o de una asistente personal o, en su caso, de varias o varios asistentes personales, que reúnan los requisitos previstos en el Decreto Foral 39/2014 (aparecen recogidos en el siguiente apartado).</p> <p>e) Autorizar al Instituto Foral de Bienestar Social en caso de residir en Vitoria-Gasteiz, o al Servicio Social de Base referente, en caso de residir en otros municipios del Territorio Histórico de Álava, para acceder al domicilio con el fin de comprobar que se mantienen las condiciones que determinaron la idoneidad de esta prestación.</p>
<p>Requisitos a cumplir por el AP</p>	<p>a) Tener 18 o más años.</p> <p>b) Residir legalmente en el Estado español.</p> <p>c) Prestar sus servicios en alguna de las siguientes modalidades contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mediante contrato laboral con una entidad privada, prestadora de servicios de asistencia personal que, a su vez, firmará un contrato de servicios con la persona dependiente atendida o, en su caso, con su representante legal o guardador/a de hecho; - mediante contrato laboral con la persona titular de la prestación económica o, en su caso, con su representante legal o guardador/a de hecho, independientemente de que la relación entre ambas partes se haya establecido directamente o haya sido facilitada por una agencia de colocación; - mediante contrato de prestación de servicios con la persona titular de la prestación económica o, en su caso, con su representante legal o guardador/a de hecho, en los casos en los que la o el asistente personal se constituya en profesional autónomo. <p>d) Explicitar, en las tres modalidades de contrato referidas en el apartado c), las funciones a desarrollar por el o la asistente personal, las condiciones de trabajo, así como el tipo de jornada contratada, ya sea jornada completa o jornada parcial, indicando, en este último caso, el coeficiente de parcialidad.</p>

	<p>e) En caso de prestarse servicios de asistencia personal a dos personas dentro de un mismo domicilio, ambos servicios podrán formalizarse bien en un único contrato o bien en dos contratos diferenciados, sin que ello incida en la cuantía de la prestación económica abonada.</p> <p>f) Reunir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que correspondan.</p> <p>g) Reunir condiciones de cualificación necesarias, en términos de formación, para prestar los servicios de asistencia personal, acreditada mediante la presentación de alguna de las siguientes titulaciones (o equivalentes), siempre que, a juicio técnico, dicha titulación se ajuste adecuadamente a las específicas necesidades y a la edad de la persona:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería. - Título de Técnico/a de Atención Sociosanitaria. - Título de Técnico/a de Atención a Personas Dependientes. - Título de Técnico/a en Integración Social, Mediación Comunicativa, Animación Sociocultural o Educación Infantil. - Titulaciones superiores a las mencionadas en los apartados anteriores en la rama de Ciencias de la Salud, de la Educación y Sociales. - Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Domicilio. - Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales. - Certificado de Profesionalidad de Inserción Laboral de Personas con Discapacidad. <p>Esta cualificación se exigirá a todas las personas que actúen como asistentes personales, independientemente del tipo de contrato en el marco del cual ejerzan dichas funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Decreto Foral 39/2014¹. En caso de que la persona titular de la prestación contrate la prestación del servicio de asistencia personal con una entidad privada, mediante declaración jurada, que todas las personas que ejercen funciones de asistencia personal en el marco de dicha entidad reúnen los requisitos de formación exigidos.</p> <p>h) No ser cónyuge de la persona beneficiaria, o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal, ni pariente por consanguinidad, afinidad, adopción, hasta el tercer grado de parentesco, o por acogimiento</p>
--	---

¹ Dicha Disposición recoge las siguientes salvedades:

«1- En el marco de la Prestación Económica de Asistencia Personal, se considerará que quienes, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral, hayan prestado o estén prestando, con carácter profesional -ya sea en el marco del servicio de ayuda a domicilio, ya sea en el marco del servicio doméstico- servicios de atención personal a personas en situación de dependencia y así se acredite por su situación de alta en la Seguridad Social, cumplen el requisito de cualificación profesional exigido en el artículo 16 g) para ejercer como asistente personal en el Territorio Histórico de Álava, cuando, teniendo una edad de 45 o más años, acrediten como mínimo 5 años de experiencia profesional dentro del periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral.

2- En el marco de la Prestación Económica de Asistencia Personal, se considerará que quienes, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral, estuvieran prestando, con carácter profesional, servicios de atención personal a personas en situación de dependencia -y así se acredite por su situación de alta en la Seguridad Social- pero no dispongan de las cualificaciones referidas en el artículo 16 g), ni se encuentren en las situaciones referidas en el párrafo anterior, cumplen provisionalmente, durante un periodo transitorio de 5 años, el requisito de cualificación profesional exigido para ejercer como asistente personal- La persona dispondrá de ese periodo de 5 años para obtener la cualificación profesional requerida; si, transcurrido dicho plazo, no la hubiera obtenido, no podrá volver a ser contratada como tal en el marco de la Prestación Económica de Asistencia Personal hasta la obtención de la mencionada cualificación profesional».

	familiar.
Órganos competentes	El Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava (en adelante IFBS) es el organismo gestor de la red foral de servicios sociales que existe en el Territorio Histórico de Álava, así como el organismo competente para aplicar los contenidos de la Ley 39/2006.
Procedimiento	<p>Solicitud. La persona en situación de dependencia, directamente o a través de su representante legal o de su guardador/a de hecho, presentará, junto con la documentación exigida en el Decreto 36/2014, la que sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El contrato o, en su defecto, un precontrato, suscrito con el o la asistente personal o con las o los asistentes personales o, en su caso, el contrato de servicios o, en su defecto, un precontrato, suscrito con la entidad prestadora del servicio de asistencia personal, que, en todo caso, deberá señalar las funciones asumidas en el marco de la asistencia personal, así como el tipo de jornada contratada: jornada completa o jornada parcial, indicando, en este último caso, el coeficiente de parcialidad. – En los casos de contratación del asistente personal por parte de la persona titular de la prestación, o, en su caso, por la persona representante legal o guardadora de hecho, en el marco de un contrato laboral, la solicitud de alta del trabajador/a en la Seguridad Social o copia de la correspondiente Resolución sobre Reconocimiento de Alta. – La titulación acreditativa de la cualificación exigida o, en los casos previstos en el párrafo 1 de su disposición transitoria quinta, la acreditación de la experiencia profesional que corresponda. – En caso de que la persona titular de la prestación económica contrate la prestación del servicio de asistencia personal con una entidad privada, declaración jurada firmada por la persona que legalmente represente a dicha entidad garantizando que la persona o, en su caso, las personas, asignadas como asistentes personales a la persona titular de la prestación económica reúne los requisitos de formación previstos en el art. 16 g), y garantizando, en todo lo posible, la estabilidad en la prestación de los apoyos. <p>La solicitud irá dirigida a la Dirección Gerencia del IFBS y deberá presentarse en el Servicio Social de Base del municipio en el que resida la persona interesada (en el caso de residir en Vitoria-Gasteiz, en la Oficina de Información o en el Centro de Valoración del IFBS).</p> <p>Valoración. Recibida la solicitud, el Servicio Social de Base del municipio correspondiente al domicilio o, en caso de que la persona tenga su domicilio en Vitoria-Gasteiz, el propio IFBS, iniciará la tramitación del expediente, verificando si aquella está debidamente cumplimentada. Tras ello, el Servicio Social de Base o el propio IFBS, según corresponda, comunicará por escrito la fecha y la hora en las que el personal técnico del órgano de valoración competente realizará la valoración de la dependencia. Indicará, asimismo, si la valoración se realizará en el domicilio o si se realizará en el Centro de Orientación y Valoración del IFBS (en el caso de menores de 3 años). El órgano competente para la valoración realizará los reconocimientos, entrevistas y demás pruebas que, en cada caso, considere necesarias para valorar la situación de la persona solicitante y, en base a sus resultados, elaborará el dictamen técnico de valoración de la situación de dependencia que deberá ser firmado por la persona profesional que efectúa la valoración y por la persona responsable del órgano de valoración, así como remitido a la Subdirección Técnica del Área de la que dependa el órgano de valoración.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. Recibido el dictamen técnico del órgano de valoración, la Subdirección Técnica del Área competente elaborará una propuesta de resolución, que elevará a la Dirección-Gerencia del IFBS para que dicte la resolución sobre el grado de</p>

	<p>dependencia, fecha de revisión y el nombre del/la trabajador/a social referente para la elaboración del PIA.</p> <p>La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 2 meses y medio, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el Servicio Social de Base o en el IFBS. Con respecto a esto último, en dicha resolución se le indicará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – si vive en Vitoria-Gasteiz, deberá acudir a la cita con su profesional de referencia en el IFBS, para la elaboración de su Programa Individual de Atención, indicándose la fecha y el lugar de la cita en la propia resolución; – si no vive en Vitoria Gasteiz, deberá ponerse en contacto con la trabajadora o el trabajador social del Servicio Social de Base correspondiente a su domicilio, para fijar una cita de cara a la elaboración de su PIA. <p>Elaboración del PIA. En dicha cita, el/la trabajador/a social de referencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Informará a la persona de que, una vez determinados los servicios y/o prestaciones económicas que resulten más idóneos en el marco de la programación individual, deberá presentar la documentación complementaria necesaria para la tramitación del acceso a dichos servicios y/o prestaciones económicas, y le indicará que dicha documentación complementaria deberá presentarse en la fecha límite que se determine en el PIA. b) Mantendrá las entrevistas y fijará las visitas domiciliarias necesarias con la persona solicitante y, en su caso, representante legal, con vistas a la elaboración de la programación individual. <p>Tras ello determinará, atendiendo a su criterio técnico y, en lo posible y siempre que resulte idóneo, a las preferencias de la persona usuaria, el o los servicios y/o la prestación económica que respondan mejor a los criterios de idoneidad.</p> <p>Una vez elaborados, dará traslado de todo el expediente a la Subdirección Técnica del Área competente en materia de intervención social del IFBS, para su supervisión. Este órgano elaborará una propuesta de resolución que, a su vez, elevará a la Dirección-Gerencia del IFBS.</p> <p>Comunicación asignación de la prestación. La resolución de acceso a los servicios y/o prestaciones económicas será dictada por la Dirección-Gerencia del IFBS y notificada a la persona solicitante en el plazo máximo de 3 meses y medio, a contar de la fecha de la resolución por la que se reconoce la situación de dependencia. La resolución deberá respetar además el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de solicitud de reconocimiento de las situaciones de dependencia.</p>
<p>Incompatibilidad con otras prestaciones</p>	<p>a) En el caso de las personas con reconocimiento de dependencia de Grado I con 40 o más puntos en el BVD, la prestación de asistencia personal será compatible con los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los servicios de promoción de la autonomía personal. • El servicio de centro de día o de atención diurna, en cualquier modalidad -incluido el centro ocupacional-. • El servicio o centro de noche para personas mayores. • El servicio de respiro en centro de día o atención diurna, en cualquier modalidad, salvo el centro ocupacional, con el límite temporal de 45 días anuales. • El servicio de respiro en servicio o centro de noche para personas mayores, con el límite temporal máximo de 45 noches anuales. • El servicio de respiro en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores y el servicio de respiro en vivienda con apoyos para personas con discapacidad o con enfermedad mental, con el límite temporal máximo de 45 días

	<p>anuales. Durante dicha estancia, la prestación económica de asistencia personal quedará en suspenso tanto en los casos en los que el servicio de respiro al que se accede se integre en la red foral de servicios sociales como en aquéllos en que sea ajeno a dicha red y se acceda al mismo mediante una prestación económica vinculada al servicio en su modalidad de respiro.</p> <p>b) En el caso de las personas con reconocimiento de dependencia de Grados II y III será compatible con los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los servicios de promoción de la autonomía personal. • El servicio de centro de día o de atención diurna en cualquier modalidad -incluido el centro ocupacional-, salvo el servicio de día en centro rural de atención diurna. • El servicio o centro de noche para personas mayores. • El servicio de respiro en centro de día o atención diurna, en cualquier modalidad, salvo el centro ocupacional y el servicio de día en centro rural de atención diurna, con el límite temporal máximo de 45 días anuales. • El servicio de respiro en servicio o centro de noche para personas mayores, con el límite temporal máximo de 45 noches anuales. • El servicio de respiro en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores -siempre que este servicio de alojamiento esté acreditado por la Diputación Foral de Álava para atender a personas de Grados II y III-, el servicio de respiro en vivienda con apoyos para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental y el servicio de respiro en servicio o centro residencial, con el límite temporal máximo de 45 días anuales. Durante dicha estancia, la prestación económica de asistencia personal quedará en suspenso tanto en los casos en los que el servicio de respiro al que se accede se integre en la red foral de servicios sociales como en aquéllos en que sea ajeno a dicha red y se acceda al mismo mediante una prestación económica vinculada al servicio en su modalidad de respiro. <p>Asimismo, se permite la compatibilidad de los servicios y prestaciones económicas del SAAD con las siguientes limitaciones:</p> <p>a) Las personas con reconocimiento de dependencia de Grado I podrán compatibilizar, en su modalidad ordinaria, un máximo de dos servicios y/o prestaciones económicas de competencia foral.</p> <p>b) Las personas con reconocimiento de dependencia de Grados II y III podrán compatibilizar, en su modalidad ordinaria, un máximo de tres servicios y/o prestaciones económicas de competencia foral.</p> <p>Estos límites máximos deben entenderse sin perjuicio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – las situaciones de excepcionalidad previstas en el artículo 44.1 b) del Decreto Foral 36/2014²;
--	---

² Excepcionalmente, y en relación con los servicios y prestaciones económicas cuya provisión recae en el Instituto Foral de Bienestar Social, cuando las circunstancias así lo exijan y los informes técnicos así lo valoren y justifiquen, dicho Instituto podrá:

a) permitir el acceso a los servicios, a la Prestación Económica Vinculada al Servicio o a la Prestación Económica de Asistencia Personal, previstos en el presente Decreto Foral, a personas que no reúnan los requisitos para acceder a los mismos;

b) hacer compatibles servicios y/o prestaciones económicas cuya compatibilidad no está prevista en este Decreto Foral o compatibilizar un número de servicios y/o prestaciones económicas superior a los límites máximos contemplados para los distintos grados de dependencia en el artículo 47.1 del presente Decreto Foral.

	<ul style="list-style-type: none"> - la posibilidad de compatibilizar además servicios de respiro, en los términos establecidos para dicha compatibilización en función del tipo de servicio de respiro; - la posibilidad de compatibilizar además el servicio de teleasistencia, en los términos establecidos para dicha compatibilización. <p>No obstante, como regla general, el art. 48 del Decreto 36/2014 establece la incompatibilidad de las prestaciones económicas entre sí. No obstante, con cargo al nivel de protección adicional provisto por la Diputación Foral de Álava, se podrá compatibilizar la prestación económica de asistencia personal con la prestación económica vinculada al servicio siempre que ésta se vincule a un servicio que sea compatible con aquélla, para personas en situación de dependencia de Grado I con 40 o más puntos en el BVD, Grado II y Grado III. Dichas compatibilizaciones podrán conllevar una minoración de la cuantía.</p>																										
<p>Determinación de la prestación</p>	<p>Como puede observarse en el siguiente cuadro, el IFBS garantiza un nivel adicional a través de un incremento en la cuantía de las prestaciones para las personas que acrediten una especial vinculación con el Territorio Histórico de Álava, por llevar más de 3 años empadronadas en cualquiera de los municipios alaveses³:</p> <table border="1" data-bbox="528 853 1289 1122"> <thead> <tr> <th>Grado</th> <th>Prestación AP</th> <th>Prestación AP para quienes acrediten empadronamiento en PHA durante 3 años consecutivos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>715,07 euros/mes</td> <td>775 euros/mes</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>426,12 euros/mes</td> <td>475 euros/mes</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>300,00 euros/mes</td> <td>325,00 euros/mes</td> </tr> </tbody> </table> <p>La cuantía individualizada a percibir se determinará aplicando a la cuantía máxima vigente (fijada en la normativa estatal y a través del nivel adicional antes visto), los siguientes porcentajes en función de la capacidad económica calculada conforme establecido en la normativa foral reguladora de los precios públicos de los servicios provistos por el IFBS:</p> <table border="1" data-bbox="528 1323 1289 1659"> <thead> <tr> <th>Capacidad económica individual anual</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Superior a 1.000 % SMI</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>De 850,01% a 1.000% SMI</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>De 700,01% a 850% SMI</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>De 550,01% a 700% SMI</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>De 400% a 550% SMI</td> <td>90%</td> </tr> <tr> <td>Inferior a 400% SMI</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Esta cuantía se verá reducida en los siguientes supuestos:</p> <p>A. Cuando la percepción de la prestación económica de asistencia personal se compatibilice con la utilización, simultáneamente, de un servicio de centro de día o de atención diurna -incluido el centro ocupacional- o</p>	Grado	Prestación AP	Prestación AP para quienes acrediten empadronamiento en PHA durante 3 años consecutivos	III	715,07 euros/mes	775 euros/mes	II	426,12 euros/mes	475 euros/mes	I	300,00 euros/mes	325,00 euros/mes	Capacidad económica individual anual	Porcentaje	Superior a 1.000 % SMI	50%	De 850,01% a 1.000% SMI	60%	De 700,01% a 850% SMI	70%	De 550,01% a 700% SMI	80%	De 400% a 550% SMI	90%	Inferior a 400% SMI	100%
Grado	Prestación AP	Prestación AP para quienes acrediten empadronamiento en PHA durante 3 años consecutivos																									
III	715,07 euros/mes	775 euros/mes																									
II	426,12 euros/mes	475 euros/mes																									
I	300,00 euros/mes	325,00 euros/mes																									
Capacidad económica individual anual	Porcentaje																										
Superior a 1.000 % SMI	50%																										
De 850,01% a 1.000% SMI	60%																										
De 700,01% a 850% SMI	70%																										
De 550,01% a 700% SMI	80%																										
De 400% a 550% SMI	90%																										
Inferior a 400% SMI	100%																										

³ Cuantías aplicables a las prestaciones económicas concedidas a las personas que no tuvieran reconocimiento de dependencia a la fecha de entrada en vigor del citado -hubieran o no solicitado dicho reconocimiento con anterioridad a esa fecha-, así como a las personas cuya situación de dependencia haya sido o sea objeto de un procedimiento de revisión con posterioridad a la misma.

	<p>con la utilización de un servicio o centro de noche para personas mayores, la cuantía individualizada de la prestación económica se reducirá en los siguientes porcentajes:</p> <p>a) Atención de lunes a domingo: 45 por ciento</p> <p>b) Atención de fin de semana: 15 por ciento</p> <p>c) Atención en días laborables (de lunes a viernes):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención entre 2 tercios y el 100 por ciento de la jornada: 30 por ciento - Atención entre 1 y 2 tercios de la jornada: 22,5 por ciento - Menos de un tercio de la jornada: 15 por ciento <p>Cuando el centro de día o servicio de atención diurna o el servicio o centro de noche que se compatibilice lo sea en su modalidad de respiro, la minoración aplicable afectará únicamente a los días correspondientes al periodo de respiro y se aplicará de oficio por el IFBS, sin necesidad de dictar resolución para su aplicación.</p> <p>B. La prestación económica de asistencia personal se compatibilice con la prestación económica vinculada al servicio, en su modalidad de respiro, para el acceso a servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, a vivienda con apoyos para personas con discapacidad o con enfermedad mental, o a servicio o centro residencial -en todos los casos ajenos a la red foral de servicios sociales-, no se aplicará ninguna minoración, sino que se suspenderá la prestación económica de asistencia personal. Esta suspensión se mantendrá en tanto se mantenga la prestación económica vinculada al servicio en su modalidad de respiro.</p> <p>Cuando la prestación económica de asistencia personal se compatibilice con la prestación económica vinculada al servicio, tanto en su modalidad ordinaria como en su modalidad de respiro, para el acceso a servicios no incluidos en el párrafo anterior, se aplicarán, a la cuantía individualizada de la prestación económica de asistencia personal, las minoraciones previstas en el apartado primero en relación con el tipo de servicio o centro al que se vincule la prestación económica vinculada al servicio. En tales supuestos, cuando la prestación económica vinculada al servicio se vincule a un servicio de respiro, la minoración aplicable afectará únicamente a los días correspondientes al periodo de respiro y se aplicará de oficio por el IFBS, sin necesidad de dictar resolución para su aplicación.</p> <p>En cualquier caso, la cuantía de la prestación económica que se determine no podrá ser superior al coste real de la contratación del o de la asistente personal -o, en su caso, de las o los asistentes personales.</p>
<p>Deducciones de la cuantía a percibir</p>	<p>Se deducirán las cuantías correspondientes a las siguientes prestaciones:</p> <p>a) El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.</p> <p>b) El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 182 bis 2 c) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.</p> <p>c) El complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona, previsto en el artículo 145.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley</p>

	<p>General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.</p> <p>d) El subsidio de ayuda por tercera persona, previsto en el artículo 12.2 c) de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y mantenido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarios del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieran los requisitos previstos en su disposición transitoria única.</p> <p>Estas deducciones no serán aplicables a la prestación económica vinculada al Servicio en su modalidad de respiro, para acceso a servicios de respiro prestados en centro de día o servicio de atención diurna, en servicio o centro de noche para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, en vivienda con apoyos para personas con discapacidad o con enfermedad mental, o en servicio o centro residencial -en todos los casos, ajenos a la red foral de servicios sociales-.</p>
<p>Abono de la prestación</p>	<p>Se procederá al pago de las prestaciones económicas por mensualidades vencidas, abonándose en 12 mensualidades anuales. Las 12 mensualidades abonadas incluirán el mes correspondiente a las vacaciones de la persona contratada o, en su caso, de las personas contratadas como asistentes personales, en aquellos casos en los que se trate de una relación contractual laboral entre la persona atendida -o su representante legal o guardador/a de hecho- y el o la asistente personal- En todo caso, la cuantía máxima de la prestación se concederá para contribuir a la contratación de un o una asistente personal a jornada completa; en los casos en los que la contratación se haga a jornada parcial, la cuantía de la prestación se reducirá, calculándose, de forma proporcional, en función del coeficiente de parcialidad contratado.</p> <p>Por otro lado, deberá presentar la siguiente documentación justificativa de todos los gastos habidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en los casos en los que la persona titular de la prestación hubiera contratado la prestación del servicio de asistencia personal con una empresa, la factura de la empresa; - en los casos en los que hubiera contratado el servicio con un profesional autónomo, la factura de dicho profesional; - en los casos en los que se hubiera contratado al asistente personal en el marco de un contrato laboral, el justificante de abono del salario correspondiente. <p>Dicha justificación de gastos deberá hacerse 1 vez al año dentro del primer trimestre de cada año con respecto al año inmediatamente anterior, y ello durante toda la duración de la prestación económica.</p> <p>En los casos en los que la asistencia personal se prestara en el marco de un contrato laboral entre la persona titular de la prestación económica -o su representante legal o guardador/a de hecho- y el o la asistente personal, la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de alta y cotización a la Seguridad Social, se hará desde el IFBS en colaboración con la Tesorería de la Seguridad Social, previa autorización para ello por parte de la persona beneficiaria. Asimismo, en los casos en los que hubiera contratado el servicio con una persona profesional autónoma, el IFBS comprobará en colaboración con la Tesorería de la Seguridad Social el abono de la cotización correspondiente, previa autorización.</p>

	<p>Por otro lado, en los casos en los que la persona titular de la prestación no contrate a otro u otra asistente personal durante la situación de incapacidad temporal de su asistente personal habitual, la prestación económica quedará en suspenso a partir del decimosexto día de incapacidad temporal y en tanto dicho asistente personal habitual no se reincorpore a su puesto de trabajo, siempre que dicho periodo de incapacidad temporal no dure más de 6 meses, contados a partir de la fecha en que fuera efectiva la suspensión- Pasado dicho periodo máximo, se producirá automáticamente la extinción de la prestación económica.</p>
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	<p>El IFBS procederá, con carácter general, a realizar como mínimo, un seguimiento anual.</p>
Observaciones	<p>En el marco del nivel de protección adicional reconocido en este Territorio, se mejora el calendario estatal de efectividad del derecho, con el fin de mantener, en el Territorio Histórico de Álava, la atención a las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Todas aquellas que estén valoradas en Grado I con 40 o más puntos en el BVD, así como menores de 3 años valoradas en Grado I cualquiera que sea su puntuación ○ Aquellas que, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 36/2014, sean reconocidas en tales situaciones.

GUIPUZCOA	
Vía de acceso	<p>Existen dos modalidades de acceso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. 2. Programa Etxean dirigido a personas con discapacidad o en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Foral 87/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión de las ayudas individuales del Programa Etxean dirigidas a personas con discapacidad o en situación de dependencia. • Decreto Foral 25/2009, de 21 de julio, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. • Acuerdo de 18 de febrero de 2013, del Consejo de Diputados, de aprobación de las cuantías máximas de las prestaciones económicas de dependencia.
Objeto	<p>1. A través de la Ley 39/2006: Contribuir a la cobertura de los gastos de la contratación de asistentes/as personales que faciliten la autonomía de las personas con dependencia, para poder acceder a la educación y/o trabajo, así como adquirir una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.</p> <p>2. A través del Programa Etxean: Promovido por el Departamento de Política Social, está compuesto por ayudas para favorecer la permanencia en el domicilio habitual de las personas con discapacidad o en situación de dependencia, para lo que es preciso garantizar que cuenten con los medios necesarios para cubrir sus necesidades de atención, tanto básicas como de autonomía personal o de vida independiente. Entre ellas, destaca la concesión de ayudas económicas</p>

	para la contratación de la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>1. A través de la Ley 39/2006:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar empadronado/a y residir en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Estar empadronado/a y residir en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. b) Haber sido valorado/a en alguno de los grados que, según el calendario de implantación de la Ley 39/2006, otorgan al derecho efectivo a los servicios y prestaciones de la Ley. c) Que se determine la idoneidad de esta prestación mediante el correspondiente informe emitido por los Servicios Sociales de Base. d) Tener más de tres años. <p>2. A través del Programa Extean:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser persona mayor de 18 años. b) Renunciar a utilizar recursos residenciales por optar a vivir de forma individual o formar su propia unidad familiar. c) Estar empadronada el en Territorio Histórico de Gipuzkoa con una antigüedad mínima de 1 año. d) Haber sido valorada como persona en situación de dependencia o como persona con discapacidad con una necesidad de atención de tercera persona (ATP) igual o superior a 15 puntos. e) Haber solicitado la prestación económica de asistencia personal (PEAP) o si no fuera posible, la prestación de cuidados en el entorno familiar (PECE), en los casos de que exista derecho a percibir las. f) Disponer de una vivienda adecuada. g) Disponer de una infraestructura suficiente de apoyo personal. h) Presentar un proyecto de vida independiente que se considere viable. i) Informe social de idoneidad emitido por los servicios sociales del municipio. j) Acreditar contrato de trabajo y alta en la seguridad social de quienes realicen la asistencia personal, durante todo el tiempo de permanencia en el programa.
Requisitos a cumplir por el AP	<p>1. A través de la Ley39/2006:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener más de 18 años y residir legalmente en el territorio estatal. b) No tener relación familiar con la persona beneficiaria y ser persona idónea para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. Se entenderá que no existe relación familiar a partir del cuarto grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción. c) Acreditar que se ajusta a la normativa vigente sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social. d) Acreditar la existencia de un contrato para la prestación de los servicios, bien a través de una empresa bien directamente con la persona beneficiaria o, persona o entidad que la represente. Esta acreditación se realizará mediante la presentación de los documentos justificativos soporte (facturas, nóminas, contrato, etc.). <p>2. A través del Programa Extean: No se indican.</p>
Órganos competentes	<p>1. A través de la Ley 39/2006: La gestión de la prestación es competencia exclusiva del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa. La Sección de Prestaciones Económicas de Dependencia tiene encomendada la gestión de las prestaciones económicas de dependencia. Las principales funciones de la Sección son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción de solicitudes a través de una aplicación informática en línea.

	<ul style="list-style-type: none"> - Tramitación: revisión de documentación, propuesta de concesión económica o denegación a la vista de la petición, actualizaciones/modificaciones de las solicitudes. - Asesoramiento al ciudadano y a los trabajadores de los servicios sociales de base: información sobre la prestación, trámites necesarios, derivación al Ayuntamiento, justificación de gastos. - Revisión de oficio del cumplimiento de los requisitos. <p>Los servicios sociales de base tienen competencias en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La tramitación de solicitudes. - El seguimiento de las prestaciones económicas concedidas. - La derivación de las solicitudes a la Sección de Prestaciones Económicas de Dependencia de la Diputación Foral. <p>2. A través del Programa Extean: La gestión de la prestación es competencia del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa</p> <p>Los servicios sociales de base tienen competencias en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La tramitación de solicitudes. - El seguimiento de las ayudas concedidas. - La derivación de las solicitudes a la Servicio de Atención a la Dependencia y a la Discapacidad de la Diputación Foral.
Procedimiento	<p>1. A través de la Ley 39/2006:</p> <p>Solicitud. La solicitud se presentará ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia de la persona en situación de dependencia. Entre la documentación a aportar destaca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato suscrito por la persona en situación de dependencia con la persona que va a prestar la asistencia personal o empresa prestadora de los servicios. - Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social de la persona que va a prestar la asistencia personal. - Facturas o documento acreditativo del pago. <p>La solicitud debidamente cumplimentada, junto con la documentación necesaria que acredite los requisitos específicos para el acceso a las distintas prestaciones, se remitirán al Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa.</p> <p>Valoración. Instruido el expediente y previo estudio y dictamen por parte de los servicios técnicos del Departamento de Política Social, el/la Director/a General competente dictará la oportuna resolución concediendo o denegando la prestación solicitada.</p> <p>Comunicación resolución. El plazo máximo de resolución será de 3 meses desde la presentación de la solicitud.</p> <p>2. A través del Programa Extean: El mismo que el previsto para el acceso a través de la Ley 39/2006. En este caso, el órgano encargado de la tramitación dentro del Departamento de Política Social es el Servicio de Atención a la Dependencia y a la Discapacidad. Se amplía el plazo máximo de resolución a 6 meses desde la presentación de la solicitud.</p>
Incompatibilidad con otras prestaciones	<p>1. A través de la Ley 39/2006:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es incompatible con el resto de prestaciones económicas. 2. Es compatible con la inclusión de la persona beneficiaria en las listas de

espera correspondientes de cualquier servicio social público o concertado, incluida la atención residencial.

3. Cuando la prestación económica se complementen con servicios sociales públicos o concertados el régimen de compatibilidad/incompatibilidad será el siguiente:

Servicios	Prestación Económica
Atención Residencial Permanente	Incompatible
Servicio Intensivo a Domicilio regulado en el Decreto Foral 58/1989, de 5 de diciembre	Incompatible
Centro Atención Diurna	Compatible
Atención ocupacional	Compatible
Estancias temporales	Compatible temporalmente
Teleasistencia	Compatible
Centro sociosanitario, psiquiátrico o similares	Compatible temporalmente

Cuando la prestación se compatibilice con el Servicio de Centro de Atención Diurna (CAD), con el Servicio de Atención Ocupacional, con el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) o con las estancias temporales, ingresos en centros sociosanitarios, psiquiátricos o similares, se suspenderá la prestación o la cuantía de la prestación económica sufrirá la siguiente reducción:

- SAD: 20% deducción.
- CAD o Atención ocupacional: 50% deducción.
- CAD o Atención ocupacional + SAD: 60% deducción.
- Estancias temporales, ingresos en centros sociosanitarios, psiquiátricos o similares:
Suspensión temporal en caso de más de 2 meses de estancia continuada.

2. A través del Programa Extean:

Las ayudas económicas para favorecer la vida independiente son incompatibles con la utilización de cualquier servicio residencial o la prestación económica vinculada a dicho servicio de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, excepto el servicio de estancias temporales, previamente autorizado por el Departamento de Política Social.

Estas prestaciones son compatibles con el resto de las reguladas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Determinación de la prestación

1. A través de la Ley 39/2006:

La cuantía de la prestación se determinará en función de los rendimientos declarados o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tanto por parte de la persona solicitante como del resto de los miembros de la unidad convivencial. Así se podrá percibir el 100% o reducir un 10%, 20% o 30% conforme a la siguiente tabla:

Rendimientos de la persona beneficiaria	Porcentaje de la cuantía máxima
Superior al 400% SMI	%70 / 70%
De 300,01% a 400% SMI	%80 / 80%

	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="518 241 941 275">De 250,01% a 300% SMI</td> <td data-bbox="948 241 1329 275">%90 / 90%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="518 275 941 309">250% SMI o inferior</td> <td data-bbox="948 275 1329 309">%100 / 100%</td> </tr> </table>	De 250,01% a 300% SMI	%90 / 90%	250% SMI o inferior	%100 / 100%
De 250,01% a 300% SMI	%90 / 90%				
250% SMI o inferior	%100 / 100%				
<p>Deducciones de la cuantía a percibir</p>	<p>2. A través del Programa Extean: Se aplica el mismo baremo de capacidad económica recogido en el acuerdo del Consejo de Diputados regulador de las prestaciones económicas previstas en la Ley 39/2006, de modo que, la cuantía se determinará siguiendo lo previsto para el acceso a la prestación a través de la Ley 39/2006. El importe máximo de la ayuda no superará el precio máximo establecido para un servicio de atención residencial para personas con necesidades similares a las de la persona solicitante. Esta ayuda es complementaria a cualquier otra ayuda concedida por cualquier Administración Pública para la misma finalidad (especialmente los complementos de gran invalidez, de asignación económica por hijo/a a cargo mayor de 18 años con discapacidad igual o superior al 75%, necesidad de tercera persona de pensión de invalidez no contributiva o subsidio por ayuda de tercera persona LISMI).</p> <p>1. A través de la Ley 39/2006: Se practicarán las deducciones previstas en el régimen de compatibilidad/incompatibilidad: Servicio de Ayuda a Domicilio (20% deducción) / Centro de Atención Diurna o Atención Ocupacional: (50% deducción) / Centro de Atención Diurna o Atención Ocupacional más Servicio de Ayuda a Domicilio (60% deducción).</p> <p>Además, se deducirá del importe resultante si se percibe cualquier otra prestación de análoga naturaleza de carácter público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Complemento de gran invalidez de la pensión de incapacidad permanente absoluta. 2. Complemento de la asignación económica por hijo/a a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%. 3. Complemento por necesidad de tercera persona de pensión de invalidez no contributiva. 4. Subsidio de ayuda de tercera personas de la Ley de Integración Social de los Minusválidos. <p>2. A través del Programa Etxean: Minoración de todas las ayudas públicas que el solicitante reciba para la misma o similar finalidad.</p>				
<p>Abono de la prestación</p>	<p>1. A través de la Ley 39/2006: El abono se realizará mensualmente, a mes vencido en la cuenta de abono designada en la solicitud por la persona en situación de dependencia. Excepcionalmente podrá pagarse a persona distinta de la persona perceptora:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Menores de edad: padres o tutores legales. – Personas con incapacidad judicial: tutor/a. <p>Dentro del primer trimestre de cada año se deberá presentar una declaración de que las condiciones que originaron el derecho a la prestación se mantienen, aportando los documentos necesarios y la justificación del gasto real realizado en el año inmediatamente anterior, que nunca podrá ser inferior a la cuantía de la prestación recibida.</p> <p>2. A través del Programa Extean: Se devengará por meses naturales enteros con efectos desde el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud ante los servicios sociales</p>				

	<p>municipales, siempre y cuando a esa fecha la persona solicitante reúna todos los requisitos exigidos para la concesión de esta ayuda, incluida la contratación y el alta en la seguridad social de la persona que presta la asistencia personal. En caso contrario, la concesión de la ayuda surtirá efectos económicos a partir del primer día del mes siguiente a haber acreditado el cumplimiento de los citados requisitos.</p> <p>La tramitación del expediente de pago se realizará siempre previa remisión al Departamento de Política Social de la correspondiente justificación.</p> <p>Para la justificación de la ayuda concedida, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa del hecho que motivó su otorgamiento y de los gastos ocasionados, y en todo caso, como mínimo, lo siguiente:</p> <p>a) Documentación acreditativa de la ejecución del objeto de la subvención según la solicitud presentada en su día.</p> <p>b) Justificantes de gasto:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Como norma general, facturas de los gastos originados con motivo de la realización del objeto de la subvención por una cuantía equivalente al importe total del presupuesto de gastos presentado. Se aceptarán sólo facturas originales o, en su defecto, fotocopia compulsada por el Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa. – Declaración responsable con mención expresa de ayudas recibidas de otras instituciones tanto públicas como privadas. En caso de no haberse recibido ayuda alguna diferente a la del Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa, se manifestará expresamente tal circunstancia.
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	Los servicios sociales de base serán los encargados del seguimiento de la prestación.
Observaciones	El Programa Etxean se financia con cargo a los créditos consignados para dichas finalidades en los presupuestos generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

VIZCAYA	
Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 162/2009 de 1 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia. • Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 103/2013, de 23 de julio por el que se regula la prestación económica de asistencia personal. • Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 179/2013, de 10 de diciembre, por el que se determinan en el Territorio Histórico de Bizkaia las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, de asistencia personal y vinculada al servicio foral residencial. • Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 44/2015, de 17 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.
Objeto	Contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una asistencia personal, durante un número mínimo de horas semanales según grado de dependencia, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación, al trabajo, o a una vida más autónoma en el ejercicio de las

	<p>actividades básicas de la vida diaria.</p> <p>El número mínimo de horas semanales que se deberá contratar a una persona en calidad de asistente personal dependerá del grado de dependencia, siendo de 5 horas semanales para los grados III, 4 horas/semanales para los grados II y 3 horas semanales para los grados I.</p>
<p>Requisitos a cumplir por el beneficiario</p>	<p>a) Ser persona mayor de 16 años emancipada legalmente, o ser mayor de 18 y menor de 65 años. A los efectos de obtener la condición de persona beneficiaria, será necesario probar la emancipación mediante inscripción de la misma en el Registro Civil. Quienes, al cumplir 65 años, fueran personas beneficiarias de la prestación de asistencia personal, continuarán siéndolo, sin límite de edad.</p> <p>b) Tener reconocida la condición de persona dependiente en grado III, grado II, grado I con 40 a 49 puntos; o en grado I con 25 a 39 puntos valorada con un grado de discapacidad, igual o superior, al 33%. A partir del 1 de julio de 2015, serán personas beneficiarias de la prestación económica de asistencia personal, las personas dependientes en Grado I con 25 a 39 puntos, sin necesidad de tener la valoración de discapacidad igual o superior al 33%.</p> <p>c) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones a la persona asistente personal de cómo llevarlos a cabo.</p> <p>d) Tener prescrito en el PIA esta prestación.</p> <p>e) Aportar un Plan Individual de Vida Independiente, que deberá tener como contenido mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de la situación de convivencia. - Actividades ocupacionales o laborales que realiza la persona. - Actividades de participación comunitaria que realiza la persona. - Estimación del número de horas de atención que requiere para cubrir sus necesidades. - Organización del conjunto de los cuidados. - Necesidades de atención, detallando las funciones de la persona asistente personal: <p style="margin-left: 40px;">A. TAREAS PERSONALES, serán todas aquellas que están relacionadas directamente con la persona, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aseo - Vestido - Ayuda en la alimentación - Transferencias en cama. - Movilizaciones. - Ayuda en las necesidades fisiológicas. <p style="margin-left: 40px;">B. ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - En casa - En el trabajo - En la calle - En los viajes - En las actividades de ocio - En el tiempo de vacaciones - Consultas médicas - Estancias en hospital. - Paseos. <p style="margin-left: 40px;">C. CONDUCCION</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Desplazamientos médicos - Visitas familiares - Actividades de ocio <p>El importe de la prestación de asistencia personal destinado a las funciones recogidas en la letra A, no pueden representar el 75% o más de las horas de asistencia personal contratadas, lo que se acreditará mediante declaración responsable de la persona beneficiaria.</p> <p>Se entenderán expresamente excluidas la realización directa de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Relacionadas con la alimentación. <ul style="list-style-type: none"> - Preparación de comidas. - Compra de alimentos B. Relacionadas con el vestido: <ul style="list-style-type: none"> - Lavado y colgado de ropa en el domicilio - Repaso de ropa - Ordenación de ropa - Planchado de ropa en el domicilio - Compra de ropa C. Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda: <ul style="list-style-type: none"> - Limpieza y mantenimiento de la vivienda (polvo, suelos, baño...) - Hacer la cama y cambio de ropa de cama. - Limpieza armarios exteriores e interiores, limpieza de cocina... <p>f) Presentar un contrato con una empresa prestadora de servicios de asistencia personal o directamente con una persona asistente personal. El contrato será exclusivamente de asistencia personal, y deberán quedar expresamente identificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las funciones de la persona asistente personal conforme a la distribución establecida en la letra e). • Las horas mensuales por las que ha sido contratado. • El salario mensual y anual.
Requisitos a cumplir por el AP	<ul style="list-style-type: none"> a) Ser mayor de 18 años. b) Residir legalmente en el Estado español. c) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de Seguridad Social para las personas cuidadoras profesionales. d) Ser persona idónea para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, lo que se acreditará mediante declaración responsable de la persona dependiente, conforme a modelo del Anexo II del Decreto Foral 44/2015. e) No ser cónyuge o pareja de hecho, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco; ser la persona que realiza el acogimiento, ni tutor/a legal de la persona dependiente. f) A efectos de la concesión de la prestación económica, si el contrato se realiza con una entidad prestadora de servicios de asistencia personal, ésta deberá estar inscrita en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia.
Órganos competentes	La Sección de Valoración y Orientación de la Dependencia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia será la encargada de garantizar.
Procedimiento	Solicitud. La solicitud inicial se presentará siempre en los Servicios Sociales de Base del municipio en el que se encuentre empadronada la persona solicitante. El personal técnico en Trabajo Social del Servicio Social de Base, a

la vista de la solicitud recibida y vistas las circunstancias del caso, emitirá, en los casos en que considere oportuno, un informe social.

Valoración. Recibido el expediente en el Departamento de Acción Social, los equipos de valoración se pondrán en contacto telefónicamente para concertar el día y la hora en la que acudirán al domicilio de la persona solicitante a realizar la valoración. Los equipos de valoración competentes compuestos por profesionales médicos, psicólogos/as y trabajadores/as sociales, acudirán al domicilio de la persona que ha solicitado la valoración en la fecha y hora indicadas para realizar una evaluación de la situación de dependencia.

Dichos profesionales efectuarán los reconocimientos, entrevistas y demás pruebas que consideren necesarias y sean pertinentes para evaluar cómo se desenvuelve la persona en la realización de las actividades de la vida diaria.

Durante la visita domiciliaria se realizará, asimismo, una recogida de información necesaria para la planificación de los servicios y prestaciones que puedan ser más adecuados a la situación de la persona valorada.

Especial relevancia tiene la valoración del entorno en el que vive la persona para poder realizar esta orientación de servicios y prestaciones.

Tras ello, se elevará la correspondiente propuesta de resolución al diputado/a foral de Acción Social una vez emitido el informe de los equipos de valoración, el dictamen de la Comisión Técnica de Valoración de Personas Dependientes, cuando sea procedente (supuestos de declaración de persona sin grado reconocible, y todos aquellos supuestos de especial complejidad técnica) y, realizado, en su caso, el oportuno trámite de audiencia.

Comunicación resolución del grado de dependencia. Vista la propuesta de resolución, el/la diputado/a foral de Acción Social dictará Orden Foral resolutoria del procedimiento, y se notificará la misma, con indicación de los recursos procedentes, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la solicitud en el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

La resolución también deberá ser notificada al Servicio Social de Base correspondiente al lugar de empadronamiento.

Elaboración del PIA.

Los servicios sociales especializados con el concurso de los Servicios Sociales de Base, establecerán un PIA en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por parte de la persona beneficiaria y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le represente.

Si el interesado lo indicara expresamente en el momento de la formalización del PIA, la solicitud del servicio o prestación a que tenga derecho se tendrá por efectuada, una vez ratificada por el Servicio de Valoración y Orientación de la Dependencia.

Comunicación de la asignación de la prestación.

Emitida Orden Foral de aprobación del PIA en la que se prescriba como modalidad de intervención más idónea la prestación económica de asistencia personal, se asignará a cada expediente una persona coordinadora del caso y se le requerirá para que en el plazo de 15 días aporte:

- Plan Individual de Vida Independiente.
- Contrato de asistencia personal
- En su caso, certificado de alta en la Seguridad Social, de la persona asistente personal
- Declaración responsable y autorizaciones de los Anexos II y III del Decreto Foral 44/2015.

	<p>Verificado el cumplimiento de todos los requisitos e instruido el expediente el/la diputado/a foral de Acción Social dictará la oportuna Orden Foral, concediendo o denegando la prestación solicitada, y efectuándose la notificación en los términos señalados por la Ley 30/1992.</p> <p>El plazo máximo para resolver será de 6 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud de valoración de la dependencia, solicitud de revisión de la valoración de la dependencia, solicitud de revisión del Programa Individual de Atención, solicitud de prestación de asistencia personal o cualquier otro supuesto que conlleve la apertura de un expediente de prestación de asistente personal, haya tenido entrada en el registro de la Diputación Foral de Bizkaia.</p>										
<p>Incompatibilidad con otras prestaciones</p>	<p>Tendrán la consideración de servicios compatibles con la prestación económica de asistencia personal, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El servicio de Teleasistencia. 2. El Servicio de Atención Diurna, Centro de Día privado y recursos similares del ámbito sanitario-privado y de la red de Osakidetza, así como aquellos en que se desarrollan actividades de ocio o tiempo libre. 3. El Servicio de Ayuda a domicilio. 4. El Servicio de Atención Diurna, Centro de Día público o Centro Ocupacional. 5. El Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas. 6. El Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas con Atención Diurna, o Centro Ocupacional. 7. El ingreso en unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral o centros sanitarios, cuando la estancia no supere los 30 días naturales al año. 8. Los centros de promoción de la autonomía personal, integrados dentro de la red pública foral de titularidad pública, convenidos, contratados o concertados con la Diputación Foral de Bizkaia. 9. En los supuestos de estancias residenciales con carácter temporal se compatibilizarán con la prestación de asistente personal, cuando la estancia residencial no supere los 30 días naturales por año. 										
<p>Determinación de la prestación</p>	<p>1. A la cuantía máxima vigente para cada ejercicio, se le aplicará un coeficiente reductor, atendiendo a la capacidad económica de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="507 1402 1291 1675"> <thead> <tr> <th data-bbox="507 1402 949 1458">Nivel de ingresos anuales</th> <th data-bbox="949 1402 1291 1458">Coeficiente reductor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="507 1458 949 1514">Hasta 20.000,00 €</td> <td data-bbox="949 1458 1291 1514">0%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="507 1514 949 1570">De 20.000,01 a 39.999,99 €</td> <td data-bbox="949 1514 1291 1570">10%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="507 1570 949 1626">De 40.000,00 a 59.999,99 €</td> <td data-bbox="949 1570 1291 1626">20%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="507 1626 949 1675">De 60.000,00 euros en adelante</td> <td data-bbox="949 1626 1291 1675">25%</td> </tr> </tbody> </table> <p>El coeficiente reductor podrá ser modificado anualmente, en cada ejercicio económico para adecuarlo a las nuevas circunstancias económicas y sociales.</p> <p>2. A la cantidad resultante por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicará el coeficiente reductor que corresponda, según la persona beneficiaria sea a la vez usuaria de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Atención Diurna, Centro de día público o Centro Ocupacional, se aplicará un coeficiente reductor del 25%. • Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas, se aplicará un coeficiente reductor del 25%. 	Nivel de ingresos anuales	Coeficiente reductor	Hasta 20.000,00 €	0%	De 20.000,01 a 39.999,99 €	10%	De 40.000,00 a 59.999,99 €	20%	De 60.000,00 euros en adelante	25%
Nivel de ingresos anuales	Coeficiente reductor										
Hasta 20.000,00 €	0%										
De 20.000,01 a 39.999,99 €	10%										
De 40.000,00 a 59.999,99 €	20%										
De 60.000,00 euros en adelante	25%										

	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas con Atención Diurna, o Centro Ocupacional, se aplicará un coeficiente reductor del 50%. <p>3. De la cuantía de la prestación económica resultante tras la aplicación, en su caso, de los coeficientes reductores de los apartados anteriores, se deducirán las recogidas en el siguiente apartado., así como cualquier otra de análoga naturaleza.</p> <p>4. La cuantía que proceda reconocer a la persona beneficiaria por aplicación de las reglas anteriores, en ningún caso será inferior al 25 por 100 de la cuantía máxima correspondiente a su grado y puntos de dependencia, establecida anualmente.</p>
Deducciones de la cuantía a percibir	<ul style="list-style-type: none"> • El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. • El complemento de asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75% (artículo 182 bis 2.c del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). • El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva (artículo 145 -6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). • El subsidio de ayuda a tercera persona LISMI (artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre).
Abono de la prestación	El pago será mensual abonándose 12 mensualidades.
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	El Departamento de Acción Social de la Diputación Bizkaia, en cualquier momento podrá comprobar si se siguen reuniendo los requisitos y cumpliendo las exigencias establecidas para el reconocimiento de esta prestación. Con carácter general se realizará un seguimiento anual.
Observaciones	